

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 007-2014-GRL-CR

Distrito de Belén, 08 de setiembre de 2014

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha ocho de setiembre del año 2014, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la **“CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO”** y estando a los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Perú cuenta con un importante número de humedales, ubicados tanto en las vertientes del Océano Pacífico y del Océano Atlántico como en la del Titicaca. A nivel general, se puede mencionar que nuestro país, cuenta con diversos tipos de humedales a lo largo de su territorio, con un estimado de más de 12,200 lagos y lagunas en los Andes. Esto nos ubica dentro de los 20 países con mayor recurso hídrico. Sin embargo, este cálculo no incluye algunos ecosistemas amazónicos de tipo hidromórfico que pueden ser calificados de humedales;

Que, los humedales se encuentran distribuidos en toda la extensión del Perú, y han sido de gran importancia desde épocas muy antiguas; las poblaciones cercanas los han utilizado desde siempre no sólo como fuente de agua, sino para la extracción de productos necesarios para su vida diaria, como son materiales de construcción o alimentos (pescado, mariscos, frutos, etc.). Los humedales, además, son uno de los medios más ricos del mundo en cuanto a productividad se refiere, y son fuentes de una importante diversidad biológica. La productividad primaria de estos ecosistemas los hace esenciales para una variedad de especies animales y vegetales que dependen de ella para su subsistencia, ya sea de manera permanente o esporádica, y son además importantes depósitos de material genético;

Que, los humedales sirven también como importantes vías de transporte en algunas zonas, además de tener un gran potencial turístico por su valor paisajístico y ser importantes en el ámbito de la educación y la investigación;

Que, con fecha 23 de Noviembre de 1991, a nivel internacional nuestro país suscribió la Convención RAMSAR (IRAN-1971), ratificándose mediante Resolución Legislativa Nº 25353, que sirve de marco para la acción nacional y cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales, específicamente, como hábitat de las aves acuáticas, constituyendo imprescindibles áreas naturales en el planeta para el desarrollo y sustento de especies únicas o endémicas de plantas, mamíferos, reptiles, aves, peces, anfibios e invertebrados;

Que, mediante Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio del 2002, se aprueba 31 políticas de estado, el mismo que, en su Política 19 referido al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Asimismo, se compromete también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. Nº 012-2009-MINAM, de fecha 23 de Mayo de 2009, en su Eje de Política 1 (Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 007-2014-GRL-CR

naturales y de la diversidad biológica), estableciéndose en el punto 6: Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales. En el Lineamiento de Política 4. (Aprovechamiento de los recursos naturales), asimismo, señala en el inciso g): Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, de fecha 16 de julio de 1997, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y su aplicación se rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica;

Que, el Artículo 25°, inciso e), de la acotada ley, menciona la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas, y los humedales.

La norma más importante para la gestión de humedales es la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, de fecha 15 de octubre 2005, toda vez que menciona de manera directa a los ecosistemas especiales o frágiles, en sus artículos 99.1°, 99.2° y 99.3°, siendo uno de ellos los humedales, y a la vez, reconoce su importancia como hábitat de especies de flora y fauna, en particular, de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de fecha junio de 1997, desarrolla en su artículo 66° norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación. Tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y el desarrollo de la persona humana;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de fecha 31 de marzo del 2009, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. A la vez, menciona que el agua comprendida en la presente ley es, entre otras, la que se encuentra en los humedales y manglares;

Que, el D.S. N° 087-2004-PCM, de fecha 23 de diciembre de 2004, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, estableciéndose en su artículo 3°, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A su vez, en su artículo 9°, inciso b), menciona que las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, que incluyen las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas, y las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas).

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, norma de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico peruano, establece en los numerales 1) y 22) del Artículo 2° que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho de la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, artículo 68° que, "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, artículo 191° que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 123°, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 007-2014-GRL-CR

limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su artículo 124º, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, la política Nacional del Ambiente, en el eje de Política 3, señala como uno de sus lineamientos: “Fomentar la creatividad, investigación e innovación tecnológica ambiental comprometidos con el desarrollo y estilo de vida sostenibles en los diferentes actores de la sociedad;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatorias, establece que, es la función de los gobiernos regionales: “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambios climáticos, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”, así como, la de “Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles”;

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el artículo 2º y 3º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental;

En este contexto, con fecha 23 de enero de 2014, en el marco de la I Sesión Ordinaria de la CAR-Loreto Nº 001-2014, mediante Acuerdo Nº 001, validó la propuesta de Ordenanza Regional, que crea el Grupo Técnico para elaborar la Estrategia Regional de Humedales;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAM el “GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO”; encargada de elaborar y monitorear la implementación de la Estrategia Regional de Humedales y el Plan de Acción al 2021, a través de un proceso participativo regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, el GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO, integrado por:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 007-2014-GRL-CR

Representantes del Estado:

- Ministerio del Ambiente
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de la Producción
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Salud - Dirección General de Saneamiento Ambiental
- Autoridad Nacional del Agua
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- Gobiernos Locales (Municipalidades)

Representantes de la Academia:

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Universidad Científica del Perú

Representantes del Sector Privado:

- Instituciones técnicas y científicas
- Representantes de las organizaciones indígenas.
- Organismos no gubernamentales
- Otros (especialistas)

ARTÍCULO TERCERO: **ENCOMENDAR**, a las Instituciones miembros del **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO**, designar a sus representantes: Titular y Alterno, especialistas en el tema, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO CUARTO: **OTORGAR**, el plazo de funcionamiento del **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO**, para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional y el Plan de Acción al 2021, de un año (doce meses), a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO: **ESTABLECER**, que el **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO**, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto, el informe de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de 60 días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: **PRECISAR**, que el egreso que ocasione el desarrollo de las actividades del artículo quinto, así como el buen funcionamiento del **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO**, serán con cargo al presupuesto de las Instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, hacer el seguimiento y la ejecución de la presente Ordenanza Regional y en coordinación con las Instituciones involucradas y la oficina Regional de Imagen Institucional, difundirla.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 007-2014-GRL-CR

ARTÍCULO OCTAVO: **DERÓGUESE**, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO: **AUTORIZAR**, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regiónloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los ocho días del mes de setiembre del año 2014.



Mauro López García
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Luis Enrique Lozano Escudero
Presidente (e) del Gobierno Regional de Loreto